



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA
INSTANCIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: LINSADYS ROMERO OYOLA
Radicado: 2020-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045.

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la solicitud de Reforma de la Demanda presentada por el Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentada dentro del término legal para ello, indicando que se reforme el auto que libra mandamiento de pago, lo debido a que requiere:

1. *Modificar el nombre de la demandada siendo el real LINSADYS ROMERO OYOLA identificada con cedula de ciudadanía N° 40.086.415."*
2. *En la pretensión literal B se estableció inicialmente la suma de (\$1.488.956) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 2 de octubre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2019; cuando en realidad debería ser así "la suma de (\$1.488.956) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2019".*

En consideración a lo anterior y obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código de general del proceso, el Juzgado procederá a reformar la demanda en lo que hace referencia a las pretensiones, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR lo solicitado por la parte demandante dentro del auto interlocutorio 282 de fecha del 09 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, seguido en contra de la señora **LINSADYS ROMERO OYOLA** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para en su lugar quede así:

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** y en contra del demandado **LINSADYS ROMERO OYOLA** identificado con cédula de



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

ciudadanía N° 40.086.415, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 075406100003459

- a. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.549.928) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$1.488.956, 00)** por concepto de Intereses Remuneratorios desde el 01 de Octubre de 2019 hasta el 01 de Octubre de 2019.
- c. Por intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 02 de Octubre de 2019 hasta que se verifique el pago.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.838.391, 00) M/CTE**, por otros conceptos estipulados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **LINSADYS ROMERO OYOLA** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.112.273, de Neiva, Huila, portador de la tarjeta profesional N° 36.059 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ